

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 21 de septiembre de 2023. Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió contrato de transacción suscrito por la demandante y el ejecutado, para dar por finalizado el presente proceso. Provea.

**LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.**

Secretaria.



Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2022 00125 00</b>
<b>Demandante</b>	DIANA JANETH VALDERRAMA HOYOS.
<b>Demandado</b>	ELKIN ALEJANDRO JARAMILLO.
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>727</b> de 2023.
<b>Asunto</b>	Se da por terminado el Proceso por el mecanismo de la Transacción y se dictan otras disposiciones.

En atención al escrito allegado a través de correo electrónico por la apoderada de la parte actora, en el cual se presenta contrato de Transacción de fecha 10 de agosto de 2023, mediante documento privado, debidamente suscrito y autenticado por las partes; y siendo

viable dar aplicación a lo establecido en el Artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado resuelve previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción como "*un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*".

Teniendo el carácter consensual y no solemne, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público. Así las cosas, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y puede ser comprobado por cualquier medio probatorio.

Luego, dispone el referido artículo 312 del Código General del Proceso, unos requisitos formales que han de tenerse en cuenta al momento de homologar una transacción, siendo ellos:

**a) La oportunidad:** Establece la norma en cita que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, incluso luego de proferida la sentencia.

**b) Presentación personal:** Es necesario que el documento contentivo de la transacción, sea suscrito y debidamente presentado por los involucrados en el litigio.

**c) Documento contentivo de la transacción:** Es necesario arrimar por escrito el documento que contenga el alcance de la transacción.

**d) Transacción ajustada al derecho sustancial:** Lo anterior, debido a que es la ley sustancial la que ha previsto la forma de

terminación anormal de un litigio denominada "transacción".

Examinado el escrito presentado, se encuentra que se reúnen las exigencias de ley y, en términos generales, se ajustan a las prescripciones legales, tanto sustanciales como procesales que los hacen válidos, por lo que será aceptado por este Despacho.

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por el mecanismo de la transacción, conforme a lo dispuesto por las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con respecto a la solicitud de entrega de títulos, se ordenará la entrega de los depósitos que a la fecha de suscripción de la transacción se encontraran a órdenes del despacho, en favor de la demandante; los que se constituyan con posterioridad y hasta que se perfeccione el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

Por último, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, ante el acuerdo logrado por las partes en este proceso en forma extraprocesal.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – ACEPTAR** la TRANSACCIÓN suscrita, por la demandante DIANA JANETH VALDERRAMA HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.201.943, en representación de su hija menor de edad M. J. V., y por el demandado ELKIN ALEJANDRO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.373.613, dentro del

presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, conforme al documentos presentado para tal fin.

**SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO** el proceso por el mecanismo de la transacción.

**TERCERO. – ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría ofíciase a las entidades respectivas.

**CUARTO. – ORDENAR** la entrega de los depósitos que a la fecha de suscripción de la transacción se encuentran a órdenes del despacho, en favor de la demandante; los depósitos que se constituyan con posterioridad y hasta que se perfeccione el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

**QUINTO.** No hay lugar a condena en costas.

**SEXTO. ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:  
Manuel Quiroga Medina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 005 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36af0cd2634e6e8c147baa6af9d7bef5404cace8dc505ebd9f9e51ba9999dc**

Documento generado en 21/09/2023 11:40:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**